

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
INTENDENCIA IX REGION  
DE LA ARAUCANIA  
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. Nº 2438 /  
ANT. OF. 92/6496 del 22.12.92.  
MAT. Da respuesta.

TEMUCO, **30 DIC. 1992**

DE : INTENDENTE IX REGION (S)

A : SEÑOR  
ASESOR PRESIDENCIAL  
DON MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
GABINETE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
PALACIO DE LA MONEDA  
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/66		
A:	04/ENE 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

NRB

**ARCHIVO**

El caso de Don Segundo Levío Ancapi es bien conocido en el nivel regional dado que el afectado, que es miembro del Consejo de Todas Las Tierras, ha concurrido a Intendencia y se ha entrevistado con el suscrito.

El 15 y 20 de Noviembre de 1991 el Sr. Levío nos solicitó dejáramos sin efecto el desalojo dispuesto en su contra por el Juzgado de Carahue, a lo cual le respondimos por el ORD. Nº 2513 del 23.12.91., que en copia le adjunto, y en el cual se relata detalladamente su caso, por lo que omitiremos reiterarlo.

Con posterioridad a dicha época, el Sr. Levío en reiteradas oportunidades ha tratado de volver, con la ayuda de la organización Consejo de Todas Las Tierras a ocupar la propiedad de su hermana, siendo reiteradamente desalojado. Muestra de este apoyo fue la toma del predio efectuado el 20.06.92. por un grupo de gente del Consejo, lo que motivó el desalojo por Carabineros, y denuncia del suscrito en el Juzgado de Carahue, en Causa Rol 21.308, acumulada a las que lleva el Sr. Ministro en Visita Don Antonio Castro, contra el Consejo de Todas Las Tierras.

El Sr. Levío también con fecha 17 de Junio de 1992 participó en la toma del predio de don Jorge Manukián Asfura.

Con fecha 4 de Diciembre de 1992 el Sr. Segundo Bartolo Levío Ancapi, ha sido acusado como autor del delito de usurpación del Fundo San Jorge de Don Jorge Manukián Asfura, como autor del delito de desacato de la sentencia que dispuso su desalojo de la propiedad de su hermana, y como autor del delito de Asociación Ilícita por integrar la organización de hecho Consejo de Todas las Tierras.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos reconocer que todas estas cuestiones de índole policial tienen su origen en un problema social y no jurídico de muy difícil solución dada la intransigencia de ambas partes en conflicto. En efecto, ni la hermana acepta a su hermano en su predio, ni él acepta otro terreno que no sea el de su hermana, complicando con ello toda negociación, a más de influir en él las posiciones integristas de la organización Consejo de Todas las Tierras en su actuar.

No es por ello apoyo jurídico el que requiere el Sr. Levío, el cual además siempre lo ha tenido, sino que apoyo social que implique su reubicación en otro predio, alternativa que aún cuando existiese (no existen predios fiscales donde reubicarlo) él no acepta.

A futuro su problema deberá ser asumido por la CONADI y verla la reubicación, dado que otra alternativa, a falta de acuerdo entre las partes no existe.-

Saluda atentamente a Ud.



*Eduardo Vicencio Salgado*  
EDUARDO VICENCIO SALGADO  
INTENDENTE IX REGION (S)  
DE LA ARAUCANIA

EVS./RCE./hmr.

Distribución:

- Sr. Marcelo Trivelli O. ✓
- Depto. Jurídico Int. IX Reg.
- Archivo.

1 - 12 - 10



ORD. N° 2513 3 /

ANT. Presentación de 15 y 20  
de Noviembre de 1991.

MAT. Da respuesta.

TEMUCO, **23 DIC. 1991**

DE : INTENDENTE IX REGION

A : SEÑOR  
SEGUNDO LIEVIO ANCAPI  
MIRAFLIORES 1326  
TEMUCO

En atención a su presentación del "ANT"., por la cual nos solicita dejemos sin efecto el desalojo dispuesto por el Juzgado de Carahue en su contra y la devolución de bienes supuestamente retenidos por Carabineros, procedo por esta darle respuesta.

- 1) El proceso de división de la Comunidad Antonio Levio T.M. 848 -A fue iniciado en Abril de 1983, concluyendo en Octubre de 1985.
- 2) Por ocupación se adjudicó la hijuela N° 44 del plano de división de 22,54 hás. a su hermana Florentina Levio Ancapi.
- 3) En la fecha de mensura de la Comunidad (Abril 1983) no se encontraba viviendo Ud. en la Comunidad, y nadie, ni siquiera sus familiares, informó su existencia, no compareciendo Ud. al proceso en todos los tres años de tramitación de él.
- 4) Según su hermana, Ud. volvió a la Comunidad en el mes de Noviembre de 1988, desde Concepción, ciudad en donde residía por más de 27 años, haciendo recién en 1989, esto es "7" años después de iniciada la división y cuatro años después de concluida, una presentación a DASIN-INDAP reclamando una parte de la hijuela N° 44.
- 5) Desconocemos las razones por las cuales su hermana lo negó, y desconoció su calidad de ocupante, y que le han llevado a demandarlo al Juzgado de Carahue en juicio de precario que terminó en vuestro desalojo, sin embargo, lo concreto es que tales son los hechos, que nosotros no podemos revertir.
- 6) Tal como lo expresamos en la audiencia que le concedimos, y estamos ciertos su Abogado le ha informado, la Autoridad Administrativa no puede intervenir en conflictos sometidos a los Tribunales de Justicia, y que como éste en particular tiene un contenido familiar.

7) Eventuales cuestiones como mejoras por Ud. introducidas deben ser cobradas en el mismo proceso en la etapa de cumplimiento, pudiéndose solicitar con ello la suspensión de la aplicación de la sentencia, mientras se resuelven estas cuestiones. Tenemos entendido que su defensa ha obrado en tal sentido, habiendo recurrido a la Illtma. Corte de Apelaciones de la resolución del Juzgado de Carahue que negó la suspensión del cumplimiento del fallo.

8) Atendido lo anterior, le reiteramos nuestra imposibilidad de intervenir, estando la solución de su controversia sujeta a lo que resuelvan los Tribunales de la Nación.-

Saluda atentamente a Ud.



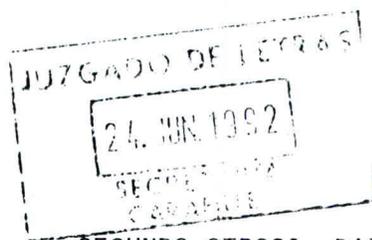
*J. Fernando Chuecas Muñoz*  
J. FERNANDO CHUECAS MUÑOZ  
INTENDENTE IX. REGION  
DE LA ARAUCANIA

JFCHM./RCE./hmr.

Distribución:

- Destinatario.
- depto. Jurídico Int. IX Región. ✓
- Archivo.

C - 8 - 26



EN LO PRINCIPAL : Denuncia.

PRIMER OTROSI : Acumulación.

SEGUNDO OTROSI: Diligencia.

TERCER OTROSI : Patrocinio y poder.

S.J.L.

JOAQUIN FERNANDO CHUECAS MUÑOZ, Intendente IXª Región de la Araucanía, domiciliado en calle Bulnes Nº 590, segundo piso de Temuco, en relación al ROI Nº 21.308 a Usa. expreso :

Denuncio el delito de usurpación previsto y sancionado en el Art. 457 y siguientes del Código Penal, por los hechos que a continuación describo en que aparecen como responsables las personas que indico como detenidas.

Los hechos son los siguientes :

A las 11:30 horas del día 20.06.92. personal de la Subcomisaría Carahue, dependiente de la 4ta. Comisaría Nueva Imperial, tomó conocimiento que Mapuches de la Reducción Colico, habrían procedido a la toma ilegal de una parcela de 20 Hectáreas, ubicada a 4 kms. al norte de la localidad de Carahue, de propiedad de FLORENTINA LEVIO ANCAPI, labores de casa, C. Identidad Nº 4.607.258-8, domiciliada en el predio.

A las 14:00 horas, se constituyó en el lugar el Sr. Comisario de la Unidad con personal de su dependencia, constatando la efectividad del hecho, sorprendiendo en el interior del predio a 20 personas adultas, entre hombres y mujeres, todos de origen mapuche, quienes habían levantado una choza. Forma inmediata, sin necesidad del empleo de la fuerza, se procedió al desalojo y detención de las siguientes personas: 1)ROGELIO NAHUEL LLAUQUEN, 23 años, agricultor, sin C. Identidad, domiciliado en el lugar Boyeco, Comuna de Galvarino; 2)ISABEL LLANCALEO LIEMPI, 57 años, labores de casa, sin C. Identidad; 3) JUANA NAHUEL CAYUPIL, 22 años, labores de casa, sin C. Identidad; 4)CARMEN LLANCALEO LIEMPI, 53 años, labores de casa, sin C. Identidad

numerales 2), 3) y 4), domiciliadas en el lugar Lolico de la Comuna de Carahue. Movimiento se encontraba dirigido por el detenido ROGELIO NAHUEL LLAULEN, quien expresó ocupar cargo de Werken del Consejo de Todas las Tierras y actuar bajo instrucciones de la misma agrupación.

POR TANTO:

A USa. ruego tener por denunciado el delito referido y ordenar las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y a asegurar a la persona del delincuente y las responsabilidades pecuniaras y al castigo de los culpables.

PRIMER OTROSI : Solicito se acumule esta denuncia a la causa Rol Nº 21.308 de este mismo Tribunal que versa sobre los mismos hechos.

SEGUNDO OTROSI : Sírvase USa. decretar orden amplia de investigar a Carabineros de Chile, con el fin de establecer si existen responsables intelectuales en la gestación de estos hechos, dado que la autodenominada organización Consejo de Todas las Tierras se ha atribuido la ideación de los mismos. En el mismo sentido solicito se cite a declarar para aclarar su participación a don Aukan Huilcamán Paillama; don Domingo Colicoy, don Ernesto Huenchulaf y don Guido Huaiquil Punoy quienes aparecen como dirigentes de esta entidad, todos domiciliados en calle Miraflores 1326 de Temuco, a fin de que expliquen su vinculación con los hechos descritos.

TERCER OTROSI : Sírvase USa. tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado don ROBERTO DAVID CONTRERAS EDDINGER, patente al día, domiciliado en la Secretaría del Tribunal para estos efectos.

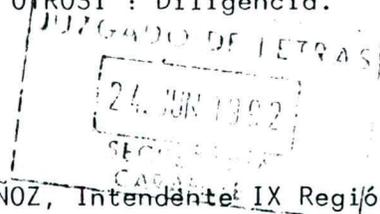
EN LO PRINCIPAL : Denuncia

PRIMER OTROSI : Acumulación

SEGUNDO OTROSI : Diligencia.

TERCER OTROSI : Patrocinio y poder

S.J.L.



JOAQUIN FERNANDO CHUECAS MUÑOZ, Intendente IX Región de

la Araucanía, domiciliado en calle Bulnes Nº 590, segundo piso de Temuco,

en relación al Rol Nº 21.302 a USA. expreso :

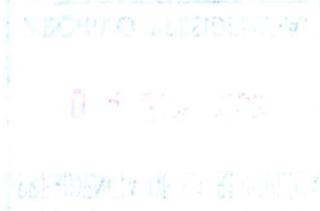
Denuncio el delito de usurpación previsto y sancionado en el Art. 457 y sgtes. del C. Penal, por los hechos que a continuación describo en que aparecen como responsables las personas que indico como detenidas.

Los hechos son los siguientes :

El día 17 del actual, personal de la Subcomisaría Carahue, dependiente de la 4ta. Comisaría Nueva Imperial, a las 09,00 horas tomó conocimiento que mapuches de la Comunidad Colico, habrían procedido a una toma ilegal del Fundo San Jorge, de 30 hectáreas de terreno, ubicado a 2 Kms. al norte de la citada Subcomisaría, de propiedad de JORGE MANUKIAN ASFURA, comerciante, con domicilio en la ciudad de Nueva Imperial.

Al lugar concurrió el Subcomisario de Carahue, con personal de su dependencia, constatando la efectividad del hecho, sorprendiendo en el interior del predio a 14 personas adultas, compuesta por 12 hombres y 2 mujeres, de origen mapuche, procediendo, sin necesidad del empleo de la fuerza, al desalojo y detención de las siguientes personas:

- 1) ROGELIO NAHUEL LLAUQUEN, 23 años, sin C. Id., agricultor, con domicilio en la localidad de Boyeco, de la Comuna de Galvarino;
- 2) SALVADOR LEVIO LLAUPE, 21 años, sin C. Id., agricultor, con domicilio en Colico;
- 3) MIGUEL CALLUQUEO LIEMPE, 38 años, sin C. Id., con domicilio en Colico;
- 4) ELADIO MICHENHUAL CALLUQUEO, 30 años, sin C. Id., agricultor, con domicilio en Colico;
- 5) JUAN PICHENHUAL ALARCON, 18 años, sin C. Id., con domicilio en Colico;
- 6) JUAN PICHENHUAL ANCAPI, 42 años, sin C. Id., con



domicilio en Colico; 7) JUAN CURRIÑIL CURRIHUAL, 27 años, sin C.ID., agricultor, con domicilio en Colico; 8) SEGUNDO LEVIO ANCAPI, 58 años, sin C. Id., agricultor, con domicilio en Colico; 9) SEGUNDO LLANCALEO CURI - HUENTRO, 48 años, sin C.ID., agricultor, con domicilio en Colico; 10) JOSE LLANCALEO GONZALEZ, 35 años, sin C.ID., agricultor, con domicilio en Colico; 11) MALIQUEO CALLUQUE CALLUPIL, 75 años, sin C.Id., agricultor, con domicilio en Colico; 12) GABRIELA TRAGALAF ANCALAF, 24 años, sin C.Id. labores de casa, con domicilio en Colico; 13) ANICETO LLANCALEO LLANCALEO, 18 años, sin C.Id., agricultor, con domicilio en Colico. Movimiento se encontraba dirigido por el primero de los nombrados quien confirmó actuar bajo instrucciones de agrupación "Consejo de Todas las Tierras".

POR TANTO :

A USA. Ruego tener por denunciado el delito referido y ordenar las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y a asegurar a la persona del delincuente y las responsabilidades pecuniarias y al castigo de los culpables.

PRIMER OTROSI : Solicito se acumulen esta denuncia a la causa Rol Nº 21.309 de este mismo Tribunal que versa sobre los mismos hechos.

SEGUNDO OTROSI : Sírvase S.Sa. decretar orden amplia de investigar a Carabineros de Chile, con el fin de establecer si existen responsables intelectuales en la gestación de estos hechos, dado que la autodenominada organización Consejo de Todas las Tierras se ha atribuido la ideación de los mismos. En el mismo sentido solicito se cite a declarar para aclarar su participación a Don Aukán Huilcamán Paillama; don Domingo Colicoy, - don Ernesto Huenchulaf y don Guido Huaiquil Punoy quienes aparecen como dirigentes de esta entidad, todos domiciliados en calle Miraflores 1326 de Temuco, a fin de que expliquen su vinculación con los hechos descritos.

TERCER OTROSI : Sírvase S.Sa. tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado ROBERTO DAVID CONTRERAS EDDINGER, patente al día, domiciliado en la secretaría del Tribunal para estos efectos.





Ant. 93/66 - 92/29712

CBE. 92/29712

Santiago, 06 de enero de 1993

**ARCHIVO**

Señor Alcalde  
Don Rodolfo Riquelme Montecinos  
Municipalidad de Carahue  
Carahue - IX Región

Estimado señor Alcalde:

Me refiero a su ORD. Nº 845 del 09 de diciembre pasado, en que exponía la situación de la familia Levio.

Sobre el particular, adjunto a Ud. copia del informe que, sobre esta situación, nos ha hecho llegar la Intendencia de la IX Región.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial